Uribia, 9 de octubre del 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ALSAMC-003-2026, QUE TIENE POR OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ, EN EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

IDALMIS MARÍA BARROS BARROS, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al proceso de contratación, así como de lo establecido en los documentos que lo rigen, se permite dar respuesta a las observaciones formuladas por los interesados, teniendo en cuenta el derecho que les asiste para presentar observaciones y solicitar aclaraciones respecto de las condiciones del proceso, así como el deber de la Entidad de pronunciarse sobre las mismas. En consecuencia, mediante el presente documento se procede a dar respuesta a las observaciones que se relacionan a continuación, precisando que el texto completo de las observaciones formuladas podrá ser consultado a través del Portal Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ALCANCE DE LAS OBSERVACIONES Y ACLARACIONES SOLICITADAS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ DENTRO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ALSAMC-003-2026

OBSERVACIONES FORMULADAS POR IVÁN GUILLERMO PATIÑO DELGADO

OBSERVACIÓN 1:

El señor IVÁN GUILLERMO PATIÑO DELGADO, actuando como persona natural y manifestando su condición de microempresa, solicita que la convocatoria del proceso de selección sea limitada a MIPYME nacionales, para lo cual manifiesta allegar la documentación correspondiente con el fin de acreditar dicha condición, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad se permite informar que el presente proceso de selección es susceptible de limitarse a MIPYME nacionales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011, y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de

2021, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto. La Entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en los documentos del proceso para determinar la procedencia de la limitación de la convocatoria. En consecuencia, la solicitud será tenida en cuenta dentro de la verificación que adelante la Entidad respecto de la procedencia de limitar la presente convocatoria a MIPYME nacionales.

OBSERVACIÓN 2:

El interesado solicita a la Entidad publicar los Análisis de Precios Unitarios (APU) y el desglose del AIU que soportan el presupuesto oficial, preferiblemente en formato Excel editable, con el propósito de permitir a los interesados verificar la estructuración económica de los precios y contar con información suficiente para la elaboración de sus ofertas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad ACOGE la observación, la Entidad publicará en la plataforma SECOP II los documentos que soportan el presupuesto oficial del proceso, a saber:

- Análisis de Precios Unitarios (APU)
- Desglose del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad)

Se aclara que esta información se publica como referencia, para que los interesados conozcan la forma en que se estructuró el presupuesto oficial. En consecuencia, no obliga a los proponentes a ofertar con los mismos rendimientos, insumos o precios. La oferta económica deberá presentarse en el Formulario 1 – Formulario de presupuesto oficial, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3:

El interesado solicita a la Entidad revisar, aclarar y corregir el puntaje asignado al numeral 4.2.3. “Presentación de un Plan de Calidad”, señalando que se establecen cinco (5) puntos, pese a que la implementación del programa de gerencia de proyectos no aplicaría al proceso, por lo que considera que dicho factor debería corresponder a diez (10) puntos, conforme al cuadro resumen del numeral 4.2. “Factor de Calidad”.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad ACOGE la observación. Revisado el pliego de condiciones, se constata que el cuadro resumen del numeral 4.2 FACTOR DE CALIDAD asigna diez (10) puntos a la

presentación de un Plan de Calidad, para un total de treinta (30) puntos en el factor de calidad, mientras que el numeral 4.2.3 PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD señala por error cinco (5) puntos. Teniendo en cuenta que los criterios de Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos (numeral 4.2.1) y de Disponibilidad y Condiciones Funcionales de la Maquinaria de Obra (numeral 4.2.2) no aplican al presente proceso, el puntaje correspondiente al Plan de Calidad es de diez (10) puntos.

En el pliego de condiciones definitivo se corregirá el numeral 4.2.3 para asignar diez (10) puntos a este factor.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR YEINIS BEATRIZ LÓPEZ SOLANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DINCOARQ SOLUCIONES S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

"Experiencia específica: área mínima exigida. El numeral 3.5 indica que el área para construir/intervenir es de 1.135 m². El numeral 3.5.1 exige que al menos un contrato tenga un área construida "igual y/o superior al 70% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 135 metros cuadrados". El 70% de 1.135 m² equivale a 794,5 m², no a 135 m²; además, 135 m² coincide con el área de localización y replanteo del Anexo Técnico (ítem 1.1), por lo que no es claro si 135 m² es el total del proceso, el 70% o un dato erróneo. Solicitud: Aclarar cuál es el área total del proceso y cuál es el área mínima que debe acreditar la experiencia específica, y corregir el pliego en consecuencia."

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad ACOGE la observación y se permite aclarar que el área total a construir en el presente proceso es de ciento treinta y cinco metros cuadrados (135 m²), que corresponde a la localización y replanteo general de las áreas destinadas a la construcción de los nuevos espacios, conforme a los estudios previos y al ítem 1.1 del Anexo Técnico. La cifra de 1.135 m² señalada en el numeral 3.5 corresponde a un error de digitación.

En consecuencia, la experiencia específica exige que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general contemple un área construida igual y/o superior al setenta por ciento (70%) de dicha área, es decir, noventa y cuatro coma cincuenta metros cuadrados (94,50 m²). En el pliego de condiciones definitivo se corregirán los numerales 3.5 y 3.5.1 en este sentido.

OBSERVACIÓN 2:

"Puntaje del plan de calidad. La tabla del numeral 4.2 asigna 10 puntos al plan de calidad (10 + 15 ambiental + 5 social = 30), mientras que el numeral 4.2.3 dice que se asignarán 5 puntos. Con 5 puntos el factor de calidad sumaría 25 y no 30. Solicitud: Aclarar cuántos puntos corresponden al plan de calidad y corregir el numeral que resulte inconsistente."

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad ACOGE la observación. Tal como se indicó en la respuesta a la observación 3 formulada por el señor IVÁN GUILLERMO PATIÑO DELGADO, el puntaje correspondiente a la presentación de un Plan de Calidad es de diez (10) puntos, conforme al cuadro resumen del numeral 4.2 FACTOR DE CALIDAD, para un total de treinta (30) puntos en dicho factor. En el pliego de condiciones definitivo se corregirá el numeral 4.2.3 para asignar diez (10) puntos a este factor.

OBSERVACIÓN 3:

"Causal de rechazo por personal profesional. La causal DD establece el rechazo de la oferta por ofrecer "personal profesional sin los requisitos mínimos". Sin embargo, el Anexo Técnico (numeral 8, literal a) dispone que las hojas de vida y soportes del personal se verifican una vez se adjudique el contrato y no pueden ser pedidas durante la selección para otorgar puntaje o como criterio habilitante, y el numeral 8.1 del pliego prevé su presentación después de la orden de inicio. Solicitud: Aclarar que la causal DD no se aplica a la verificación del personal en la etapa de evaluación de ofertas, o precisar en qué momento y con qué documentos se verificaría el personal para efectos del rechazo."

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con el literal a) del numeral 8 del Anexo Técnico y con el numeral 8.1 del pliego de condiciones, las hojas de vida y los soportes del personal profesional no se solicitan ni se verifican durante la etapa de evaluación de las ofertas, ni constituyen requisito habilitante o criterio de asignación de puntaje. Dichos documentos serán presentados por el adjudicatario y verificados por la Entidad, a través de la interventoría o supervisión, en la oportunidad prevista en el numeral 8.1.

En consecuencia, la causal de rechazo DD no implica la verificación del personal profesional en la etapa de evaluación. Esta causal solo se configura cuando el Proponente, en su oferta, ofrezca expresamente personal profesional con requisitos inferiores a los establecidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico o condiciones diferentes a las allí señaladas. Por lo anterior, la causal se mantiene en los términos previstos en el Documento Base expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de obligatoria aplicación.

OBSERVACIÓN 4:

"Ajustes de forma. Numerales 1.15 literal EE y 7.1 del Documento Base. El literal EE conserva el texto de plantilla "[Incluir cuando la convocatoria del Proceso de Contratación esté limitada a Mipyme]", y el numeral 7.1 se refiere a la garantía "sobre la sumatoria de los lotes", aunque el proceso no está estructurado por lotes. Solicitud: Depurar estos apartes en el pliego definitivo."

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad ACOGE la observación. En el pliego de condiciones definitivo se depurará el literal EE del numeral 1.15, eliminando el texto de plantilla entre corchetes y ajustando la causal de rechazo conforme a lo que se determine en la resolución de apertura respecto de la limitación de la convocatoria a Mipyme. Así mismo, se ajustará el numeral 7.1, suprimiendo la referencia a la sumatoria de los lotes, toda vez que el presente proceso no se encuentra estructurado por lotes.

Confiando en haber dado respuesta a las observaciones formuladas, la Institución Educativa agradece a los interesados su participación y las observaciones presentadas dentro del presente proceso de selección.

Original Firmado
IDALMIS MARÍA BARROS BARROS
Rectora de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo